



----- SENTENCIA 135/2020 -----

----- En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas; **Treinta** (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). -----

----- VISTO para Resolver los autos del expediente **104/2020** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**, y:

----- R E S U L T A N D O : -----

----- **PRIMERO.** - Por escrito de fecha de recibido **diecisiete de agosto de dos mil veinte**, compareció ante este Juzgado **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO ORDINARIO SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**, de quien reclama la siguiente “PRESTACIÓN: --

----- **A).** - “Por la cancelación del acta en que se contiene el hecho de mi nacimiento, la cual aparece en el libro de nacimientos No. UNO, del año de 1937, Acta No. 185, Oficialía 01, (primera), localidad San Fernando, Tamaulipas de fecha 16 de agosto de 1937, Siendo esta situación que me afecta ya que al realizar algún trámite en la oficialia del registro civil aparecen las dos actas de nacimiento u por lo tanto dos Curp y me

perjudica al realizar diversos trámites legales y administrativos.

Lo cual acredito con las actas originales y CURP expedidas por la Oficialia del Registro Civil. Anexo 1, 2, 3, 4. -----

----- Fundando para ello en los siguientes Hechos y Consideraciones Jurídicas: -----

----- 1.- Me permito manifestar que mi padre acude al registro civil de esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas en fecha 16 de agosto de 1937, a asentar mi nacimiento y me atrevo a manifestar que por error o ignorancia de la persona que o atendió, registro mi nacimiento dos veces con fechas de nacimiento diferente; pero la fecha de registro del mismo día, mes y año: pero al momento de estar yo solicitando mi acta de nacimiento para diferentes trámites administrativos y legales, me aprecen dos actas en el sistema que maneja la oficina del registro civil, LA PRIMERA de ellas con fecha de nacimiento 05 de diciembre de 1935, siendo esta con la que me condució todos estos años, y con la que he solicitado mis documentos de identidad; y la SEGUNDA con fecha de nacimiento 20 de julio de 1937; siendo esta situación por demás molesta, toda vez que siempre que solicito mi acta tengo algunos problemas para que me sea expedida. -----

----- 2.- Así mismo solicito que subsista el Acta de nacimiento donde aparece mi fecha de nacimiento 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 1935; ya que es con la que he



ostentado y he realizado todos y cada uno de mis trámites legales y administrativos, como son credencial de elector, curp, pasaporte mexicano, visa laser, por los motivos señalados anteriormente. -----

----- 3.- En virtud de los múltiples problemas que me está causando el que aparezcan dos actas de nacimiento y dos curp; a favor de la suscrita, es el motivo por el cual acudo a promover esta demanda, a efecto de obtener del C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, la cancelación de mi acta de nacimiento así como de la curp, donde aparece mi fecha de nacimiento 20 de julio de 1937, con fecha de registro 16 de agosto de 1937, reclamando de dicho funcionario el cumplimiento de las prestaciones que se contiene en este escrito y a las que pedimos se le condene oportunamente a su cumplimiento, lo anterioridad para ajustarlo a la realidad. -----

----- 4.- Me permito agregar copias debidamente certificadas de credencial de elector y Pasaporte Mexicano donde aparece mi fecha de nacimiento correcta la cual es 05 cinco de diciembre de 1935 (Anexo 5,6).” -----

----- Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y exhibió la documentación, que en su momento oportuno se analizará. -----

----- **SEGUNDO.-** En auto de **Veinte de Agosto de dos mil veinte**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda, en cuanto a derecho procediera, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo, y que con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término de diez (10) días ocurriera al Juzgado, a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Igualmente se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de darle la intervención que legalmente le compete, debiéndosele notificar personalmente el auto de admisión, en escrito de fecha de recibido **siete de septiembre de dos mil veinte** se tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar autos, habiendo manifestado no tener inconveniente legal alguno en que se continuará por los demás trámites legales. En fecha **cuatro de Agosto del Dos Mil Veinte**, por conducto de la Actuario adscrita a este Juzgado, se emplazó y corrió traslado a la parte demandada, tal y como se desprende de la respectiva cédula de notificación así como del acta circunstanciada, levantadas para tal efecto, mismas que obran a fojas dieciocho a veintidos del presente expediente. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- Por auto de fecha **trece de octubre de dos mil veinte**, y en virtud de que el demandado no dió contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, se le declaró en Rebeldía, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar; se ordenó la apertura de la dilación probatoria, concediéndose un término de cuarenta (40) días comunes a las partes, dividido en dos períodos de veinte (20) días cada uno, el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para el desahogo de aquellas que fueren admitidas, debiéndose certificar por la Secretaría del Juzgado el inicio y conclusión de dicho período probatorio; certificación que se llevó a cabo en esa propia fecha, haciéndose constar que el período para ofrecimiento de pruebas iniciaba el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y concluía el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020); y el período para su desahogo comprendía del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) al doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020); por lo que agotada la etapa probatoria y la correspondiente de alegatos, a petición de la parte actora, se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia, al tenor de los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

----- **SEGUNDO.**- En cuanto a la vía procesal elegida por la actor, ésta resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción de cancelación que invoca el accionante encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 462 fracción II, con relación al diverso 567 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. -----

----- **TERCERO.**- Respecto a la legitimación procesal de las partes, debe precisarse que encuentra satisfecho su requisito a partir del escrito de demanda y declaración de rebeldía del demandado, toda vez que de ello se desprende que la actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* comparece en nombre propio, justificando su legitimación con el acta del estado civil que exhibe con su demanda; mientras que el demandado **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**, no se apersonó a juicio, por lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar, teniéndose así por fijado el debate en términos del diverso 267



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

del ordenamiento procesal en consulta y con ello entablada la relación jurídico procesal y su legitimación procesal pasiva. -----

----- **CUARTO.-** Establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en lo conducente que: “*El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...*” Igualmente establecen los artículos 564, 565, 566 y 567, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en lo conducente que: “*La Rectificación o modificación de un acta del estado Civil solo puede hacerse mediante Sentencia que dicte la Autoridad Judicial...*”; que “*solo habrá lugar a pedir la rectificación de actas del estado civil... cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental*”; que “*pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del Estado Civil: 1.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes...*”; y “*El Juicio sobre Rectificación se tramitara sobre la vía ordinaria con intervención del Ministerio Público...*”. -----

----- En el caso concreto, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas Documentales Públicas y Privadas de su intención las siguientes: -----

----- **1.- DOCUMENTAL PUBLICA:** consistente en ACTA DE NACIMIENTO a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, inscrita en el libro 1, acta 185 de fecha de registro 16 de agosto de 1937, con

fecha de nacimiento 20 de Julio de 1937, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad. *Documental a la cual por ser un documento público es de otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículos 325 en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia.* -----

---- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de fecha de inscripción 30 de agosto de 2010, folio 176173015, expedida por Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. *Documental a la cual por ser un documento público se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículos 325 en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia.*

---

---- 3.- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en ACTA DE NACIMIENTO a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* inscrita en el libro 1, acta 185 de fecha de registro 16 de agosto de 1937, con fecha de nacimiento 05 de Diciembre de 1935 expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad. *Documentales a las cuales por ser un documento público es de otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículos 325 en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia.* -----



----- **4) DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBALCION (CURP) a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con fecha de inscripción 13 de agosto de 1999, con folio 39663096, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. *Documental al cual se le da valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículos 325 en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia.* -----

----- **5) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en PASAPORTE MEXICANO A NOMBRE DE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia debidamente certificada ante el Notario Público número 78 LIC. RAUL CESAR GONZALEZ GARCIA. *Documental al cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículos 325 en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia, al no obrar prueba en contrario.*

----- **6).- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada de la credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente fedatada por el Notario Público 78 LIC. RAUL CESAR GONZALEZ GARCIA, *Documental a la cual pse le da valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículos 325*

*en relación con el 397, ambos del Ordenamiento Procesal de la materia al no obrar prueba en contrario. -----*

---- 7).- **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo lo que llegue a actuarse dentro del presente juicio y favorezca mis pretensiones. *Documento público, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.* -----

---- 8).- **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En su doble aspecto y en todo lo que favorezca a la suscrita; *Probanza a la cual se le da valor probatorio conforme lo dispuesto por los numerales 325, 392, 397, 411 del código de procedimientos civiles en Vigor.* -----

---- Documentales con las cuales la actora pretendio acreditar la existencia de dos actas de nacimiento a su nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ; con la finalidad de que se concele el Acta 185 de fecha 16 de Agosto de 1937, registrada en el libro 1 del año 1937, de la Oficialia Primera de la Localidad de San Fernando, la cual contiene el hecho de que su nacimiento lo fue el dia 20 de Julio de 1937. -----

---- De igual modo, durante la dilación probatoria ofreció como pruebas de su parte el desahogo de la **PRUEBA TESTIMONIAL** la cual se desahogo el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), a cargo de **DORA ALICIA CARDOZA**



**DAVILA y MARIO AVILES MONDRAGON**, quienes al ser examinadas al tenor del interrogatorio que al efecto se acompañara fueron coincidentes en señalar que conocen a la promovente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* desde hace sesenta y cinco y cuarenta y cuatro años, quien nació el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, quien desconocía que había otra acta, que los padres de ella eran ROSENDA DAVILA y GASPAR DAVILA, que por error se inscribió dos veces el nacimiento de la promovente ante el registro civil, que han tenido problemas por que tiene dos actas de nacimiento; las anteriores a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren, advirtiéndose además de la razón de su dicho que han presenciado o visto los hechos sobre los que declaran; no advirtiéndose que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno. -----

----- **QUINTO.-** Ahora bien, en la especie comparece \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , demandando al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**, la **Cancelación** del acta de nacimiento a nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrita en el libro libro 1, acta 185 del año de 1937, de fecha de registro 16 de agosto de 1937,

**debiendo subsistir** el acta asentada en el libro 1, acta 185 de fecha de registro 16 de agosto de 1937, con fecha de nacimiento 05 de diciembre de 1935, luego entonces se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 566 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y a fin de justificar los hechos que incitan su acción, la demandante ofreció como medios de prueba, los enunciados en el considerando que antecede, y de los cuales una vez analizados todos y cada uno de ellos, a juicio de quien estas líneas suscribe se estima que las anteriores probanzas son idóneas y suficientes para declarar procedente la acción que intenta la promovente, pues de ellos se acredita que de manera irregular se plasmó el acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* inscrita en el libro 1, acta 185 del año de 1937, de fecha de registro 16 de agosto de 1937, **debiendo subsistir** el acta asentada en el libro 1, acta 185 de fecha de registro 16 de agosto de 1937, **con fecha de nacimiento 05 de diciembre de 1935**, justificándose debidamente éste último evento en autos por la promovente con las pruebas documentales ofrecidas en autos, de las que se advierte que efectivamente existen dos actas de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; circunstancia que se ve corroborada con las declaraciones de las testigos aportados por la parte actora, quienes de manera clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron tener conocimiento de que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , tiene dos actas de nacimiento como se



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

asentó el acta cuya cancelación se solicita; por lo que con justa razón se exige y pide la promovente que por existir dos actas de nacimiento a su nombre se realice la cancelación correspondiente por contener hechos no reales a su situación personal y jurídica. -----

----- Bajo el anterior orden de ideas y adminiculados entre sí los mencionados medios de prueba, éstos generan, en esta Juzgador, la convicción de que la actora ha justificado los elementos constitutivos de su acción y ante la necesidad de

**cancelar el registro de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* inscrita en el libro 1, acta 185 del año de 1937, de fecha de registro 16 de agosto de 1937, debiendo subsistir**

el acta asentada en el libro 1, acta 185 de fecha de registro 16 de agosto de 1937, con fecha de nacimiento 05 de diciembre de 1935, a fin de ajustar sus circunstancias con la realidad jurídica y social del mismo, en concepto de esta juzgador, ha

procedido el Juicio Ordinario Civil sobre **CANCELACION DE**

**ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en

contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE**

**ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS**, en

consecuencia, se condena al citado demandado la **cancelación**

**del acta de nacimiento** que corresponde a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

Gírese atento oficio a la parte demandada, conjuntamente con

Copia Certificada de la presente Resolución y del auto que la

declare ejecutoriada a fin de que proceda a la Rectificativo del

acta ordenada.

---

----- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4, 105, 109, 112, 113, 114,115, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se -----

----- **R E S U E L V E:** -----

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO,** promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN**



**TAMAULIPAS.** -----

**D.- Se condena al OFICIAL PRIMERO DEL CIVIL EN ESTA CUDAD DE SAN FERNANDO,**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- a realizar la cancelación del Acta de nacimiento inscrita en el libro 1, acta 185 del año de 1937, de fecha de registro 16 de agosto de 1937 con fecha de nacimiento 20 de Julio de 1937, **DEBIENDO SUBSISTIR EL ACTA DE NACIMIENTO ASENTADA EN EL LIBRO 1, ACTA 185 DE FECHA DE REGISTRO 16 DE AGOSTO DE 1937, CON FECHA DE NACIMIENTO 05 DE DICIEMBRE DE 1935.** -----

----- **TERCERO.-** Gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL EN ESTA CUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS,** conjuntamente con copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ejecutoriada a fin de que proceda a la cancelación ordenada en el resolutivo que antecede. -----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

----- Así lo acordó y firma la C. Licenciada **ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES**, Juez de Primera Instancia Mixto del

Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el

Licenciado **LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ**, Comisionado en

Funciones de Secretario del Área Civil y Familiar, que autoriza y

da fe. ----- DOY FE. -----

**LIC. ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES.**

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO

PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ**

COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL AREA CIVIL Y FAMILIAR

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

L'ABRB/L'CAQG/MLAD.

*El Licenciado(a) LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.